

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 185 · 1858

PODER LEGISLATIVO

3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Legislativo

LEY 185

DISCURSO DE APERTURA DE SESIONES LEGISLATIVAS.

PARANA, 3 de septiembre de 1858

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. El discurso del Presidente de la República a la apertura de cada período legislativo, será contestado por el Presidente del Congreso.

ARTÍCULO 2°. Esta contestación tendrá lugar en el acto mismo en que el otro discurso haya sido pronunciado y sus términos se reducirán a conceptos de mera cortesía y cumplida.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES



VEREDICTA LEYES

Poder Legislativo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).